

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI**

ESTADO PARC No. 069-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de **hoy 18 DE SEPTIMBRE DE 2017.**

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESION	HI5-13111	SIGIFREDO HOYOS ARBELAEZ, SIGIFREDO HOYOS MARIN Y LUIS GONZAGA GOMEZ CASTAÑO	4	11-9-2017	PARC-901-17	2.1 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No HI5-13111, que el saldo a favor por valor de ciento treinta y un mil doscientos doce pesos (\$131.212), se realizó un cruce de cuentas con los interés de la visita de inspección, pendiente por pago, de acuerdo a lo solicitado mediante radicado No 20179060020232 del 05 de Julio del 2017, Conforme a lo concluido numeral 6.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-259-17 del 13 de julio de 2017. 2.2 Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimiento realizado en el numerales 2.2 del Auto PARC-289-17 del 12 de mayo de 2017 notificado por Estado PARC-016-17 del 26 de mayo de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 6.3 Concepto Técnico PAR- CALI No. 259-2017 del 13 de julio de 2017, por la no reposición de la garantía al encontrarse vencida desde el 08-01-2017, la Vicepresidencia de

						Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.3 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No HI5-13111, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la cancelación de la suma de \$ 683.820 + \$1.064.201 =1.748.021, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago¹, por concepto de visitas de fiscalización, la cual fue requerida mediante la Resolución PARC No 006 de 06 de marzo de 2013, conforme a lo concluido numeral 6.11 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-259-17 del 13 de julio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.4 APROBAR a los titulares del contrato de concesión No HI5-13111, el pago de la multa impuesta mediante Resolución Número VSC 001011 del 4 de diciembre de 2015 e informar a los titulares que cuentan con un saldo a favor por valor de ciento treinta y un mil pesos novecientos veinte tres pesos (\$ 131.923), conforme a lo concluido numeral 6.13 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-259-17 del 13 de julio de 2017.
--	--	--	--	--	--	---

¹ **Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago:** El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001

						2.5 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-289-17 del 12 de mayo de 2017, en el cual se requirió el pago de la multa impuesta en la Resolución. 2.6 Informar a los titulares que para la viabilidad de la solicitud de renuncia al contrato de concesión No. HI5-13111, señalado en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 259-2017 del 13 de julio de 2017, deberán acreditar en el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, haber dado cumplimiento a los anteriores requerimientos, so pena de declarar desistida la solicitud de renuncia al título minero de la referencia, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, MANUEL DOLORES PINO, EVER MARINO MUÑOZ, NAVAL ROQUE MONTENEGRO, EMIGDIO MAMBUSCAY, EDGAR FERNEY OROZCO Y WILLIAM VELASCO	3	12/09/17	PARC-902-17 2.1. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° EC7-152, que la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000248 de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., tiene una vigencia hasta el 25/01/2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.2 y 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. Por lo tanto, la reposición de la misma, deberá presentarse ante la Autoridad Minera antes del 25/01/2018. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

						2.2 Aprobar los Formularios de Declaración y Pago de Regalías del III trimestre de 2014 y III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.4 y 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. 2.3 Aprobar las regalías del IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. 2.4 Aprobar las regalías del II y IV trimestre del 2012, I, II, III y IV trimestre del 2013, I, II y IV trimestre del 2014, I, II, III y IV trimestre del 2015 y I y II trimestre del 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. 2.5 Aprobar las Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. 2.6 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.9 del Auto PARC-082-17 del 17 de marzo de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050017582 del 07 de junio de 2017, fue allegada la corrección al formato básico minero anual de 2014 2.7 En consecuencia del numeral anterior, Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2014, FBM Anual de 2016 y FBM Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.11, 5.12 y 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. PARÁGRAFO: Recordar a los titulares mineros que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón
--	--	--	--	--	--	--

						por la cual debe ingresar la información presentada en los FBM en este sistema. 2.8 Aceptar la información allegada al Plan de Mejoramiento de los hallazgos de la Inspección de campo, requeridos en el Auto PARC-503-16 del 11/07/2016, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015. 2.9 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en los numerales 5.16, 5.17 y 5.18 del concepto técnico PAR-CALI-412-2017 del 15 de agosto de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DEL TRABAJO "ASOTRANSMIR E.A.T."	2	12/09/17	PARC-903-17 2.1. Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002436 de Seguros del Estado S.A., con vigencia del 01/01/2017 hasta el 28/12/2017, tomada por la Sociedad EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR E.A.T., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. HB3-092, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente constituida, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-498-2017 del 11 de septiembre de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2. En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.1 del Auto PARC-676-17 del 02 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050026952 del 25 de agosto de 2017, fue allegada la póliza minero ambiental

						expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 28 de diciembre de 2017. 2.3. REQUERIR la Sociedad EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRANSMIR E.A.T., beneficiarios del contrato de concesión No. HB3-092, la renovación de la póliza minero ambiental No. 45-43-101002436, antes de su fecha de vencimiento, conforme lo establecido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-498-2017 del 11 de septiembre de 2017, para lo anterior se le concede el termino hasta el día 28 de diciembre de 2017.
4	CONTRATO DE CONCESIÓN	FLU-12A	FABIO SOLANO GUTIERREZ Y MIGUEL ANGEL SOLANO GUTIERREZ	2	12/09/17	PARC-904-17 2.1 No aprobar la póliza de cumplimiento N° 03 DL004843 de la Aseguradora CONFIANZA S.A., con vigencia del 04/09/2017 hasta el 04/09/2018, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en el valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, requerir a los titulares del contrato de concesión N° FLU-12A, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 03 DL004843 de la Aseguradora CONFIANZA S.A., relacionado con el valor asegurado de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° FLU-12A, la presentación de la suma por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 19.984), por concepto de pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar.

						PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.4 y 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PARC-647-17 del 28 de julio de 2017, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral 2017. 2.6 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del contrato de concesión N° FLU-12A, SE ENCUENTRA SUPERPUESTO CON ÁREA DE MINERÍA ESPECIAL VIGENTE DESDE EL 24/02/2012 – RESOLUCIÓN MME NÚMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 – INCORPORADO 28/02/2012 – DIARIO OFICIAL N° 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017. 2.7 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-499-2017 del 11 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

5	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PH8-10441	HECTOR EDUARDO RIOS FUENTES	2	12/09/17	PARC-905-17	2.1 INFORMAR al titular de la autorización temporal No PH8-10441, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-337-2017 del 5 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, y fines pertinentes.
6	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	3155	CEMENTOS SAN MARCOS	4	12/09/17	PARC-906-17	2.1 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No 3155, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-332-2017 del 05 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2. DECLARAR cumplidas las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita Técnica de Seguridad Minera No. IVFI-050-3155-07-06-16, realizado el 24 de mayo de 2016, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-332-2017 del 05 de septiembre de 2017, se concluyó que: “El titular del Contrato de Concesión No 3155, dio cumplimiento a las recomendaciones impuestas en el informe de inspección técnica de seguimiento y control IVFI-050-3155-07-06-2016.” 2.3 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 3155, el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-332-2017 del 5 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

						2.4 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, informándole sobre el movimiento en masa que se presentó en el talud occidental de la Mina el Aromal, para lo de su competencia, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-332-2017 del 5 de septiembre de 2017. 2.5 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 3155, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-332-2017 del 5 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, y fines pertinentes. Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7	CONTRATO DE CONCESIÓN	FD1-091	JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR	2	12/09/17	PARC-907-17 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FD1-091, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-225-2017 del 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular que una vez se dé inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento

							de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	JAF-15461	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	12/09/17	PARC-908-17	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JAF-15461, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-226-2017 del 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.3 Declarar subsanada la no conformidad identificada con código SHM 22, tipificada en el Informe de visita técnica PAR CALI 165-2016 del 30 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta que conforme al numeral 8.11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-226-2017 del 04 de julio de 2017, se aprecia la señalización requerida. Se advierte a la sociedad, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
9	CONTRATO DE CONCESIÓN	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	12/09/17	PARC-909-17	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JA8-11221 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-228-2017 del 04 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2 Recomendar a la sociedad beneficiaria, continuar con el acondicionamiento de los taludes tanto lateral (Deslizamiento lateral por escorrentía) como en el frente de explotación, permanentemente, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-228-2017 del 04 de julio de 2017. 2.3 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JA8-11221, que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
10	CONTRATO DE CONCESIÓN	KCA-14281	MANUEL ANTONIO MUÑOZ CIFUENTES	3	12/09/17	PARC-910-17 2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCA-14281 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-224-2017 del 30 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar al titular que se debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 1886 de 2015) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.3 Requerir al titular, con el fin de que a través de medida preventiva realice el sellamiento de bocamina por inactividad o instalar puerta por seguridad e higiene minera conforme al Decreto 1886 del 2015, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-224-2017 del 30 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de un informe que evidencie el cumplimiento de lo requerido.

							2.4 Recordar al titular, que no puede ejercer labores de minería dentro del área del título otorgado, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobados por las autoridades competentes. 2.5 Requerir un informe en donde se evidencie el cumplimiento a lo señalado en los Informes de Fiscalización integral 10282 del 19 de Marzo de 2014 y PARCALI-224-2017 del 30 de junio de 2017, referente a la señalización deficiente o inexistente (acceso a la explotación, frente de trabajo, vías internas entre otros), tipificado con el código SHM-11 de la matriz de no conformidades. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 Informar al titular, que teniendo en cuenta el reiterado incumplimiento a la obligación de actualizar los planos y registro de las labores, requeridos bajo apremio de multa a través del numeral 2 del Auto PARC-012-17 del 26 de enero de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la falta que se le imputa. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
11	CONTRATO DE CONCESIÓN	FKI-121	ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS	3	12/09/17	PARC-911-17	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45-43-101002334 expedida por Seguros del Estado con vigencia hasta el día 29 de noviembre de 2017, tomada por el señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. FKI-121, conforme a lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017.

							PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-716-16 del de 08 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se presentó la garantía minero ambiental. 2.3 REQUERIR al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, beneficiario del contrato de concesión No. FKI-121, la renovación de la póliza minero ambiental No. 45-43-101002334, antes de su fecha de vencimiento, conforme a lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017, para lo anterior se le concede término hasta el día 29 de noviembre de 2017. 2.4 APROBAR las declaraciones de producción y liquidación de regalías de los trimestres: II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016, I, II de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3 del Auto PARC-716-16 del de 08 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se presentaron las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2015 y I y II de 2016. 2.6 INFORMAR al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, beneficiario del contrato de concesión No. FKI-121, que cuenta con un saldo a favor por valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS
--	--	--	--	--	--	--	---

						TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$5832), por concepto de regalías, conforme a lo señalado en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017. PARÁGRAFO: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.7 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2015 y 2016, conforme a lo señalado en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017. 2.8 En consecuencia del numeral anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-716-16 del 08 de septiembre de 2016, teniendo en cuenta que se presentaron los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, beneficiario del título de la referencia, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral de 2017, conforme a lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

						PARAGRAFO: RECORDAR al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, beneficiario del contrato de concesión No. FKI-121, que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral y anual del 2016 en este sistema. 2.10 REQUERIR al señor ADOLFO MELLIZO BOLAÑOS, beneficiario del contrato de concesión No. FKI-121, la presentación del informe de avance frente al cumplimiento de las recomendaciones del informe de visita PAR-CALI-278-2017, conforme a lo señalado en el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 444-2017 del 23 de agosto de 2017.
12	CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08012	JOSE FROILAN MORENO RAMIREZ	4	12/09/17	PARC-912-17 2.1 Recordar al titular del contrato de concesión, que no puede ejercer labores de minería hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y PTO aprobados por las autoridades competentes, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003025 con vigencia hasta el 12 de junio de 2018, expedida por Seguros del Estado S.A presentada por el titular a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato No. ICQ-08012, por considerarse debidamente constituida, conforme lo dispuesto en el numeral 6.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08012, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, el pago de las siguientes suma de dinero por concepto de canon superficiario: - El pago de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.981), más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de exploración. - El pago de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.745) más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de exploración. - El pago de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51.492), más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. - El pago de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VENTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.828), más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje. Lo anterior, conforme a lo concluido en los numerales 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--	--

						administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08012, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.5 Aceptar las liquidaciones y declaraciones de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016 y los trimestres I, II de 2017 reportados en ceros, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. 2.6 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral
--	--	--	--	--	--	--

						2.2 del Auto PARC-371-16 del 01 de junio de 2016, en el cual se requirió la presentación de las regalías del I trimestre de 2016. 2.7 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, por encontrarse bien diligenciados, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. 2.8 Aceptar mas no aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 hasta tanto no se presente el plano anexo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.9 Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-371-16 del 01 de junio de 2016, en el cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero anual de 2015. 2.10 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08012, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6.13 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.11 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. ICQ-08012, el pago de la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$683.820), por concepto de visita de inspección,
--	--	--	--	--	--	--

							más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago ² , conforme a lo concluido en el numeral 6.14 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 427-2017 del 18 de agosto de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
--	--	--	--	--	--	--	---

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **DE SEPTIEMBRE 18 DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

² **Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago:** El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de interés moratorio a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuncia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001